Justicia del Estado

Recurrente:

Ponente: José Luis Javier Fregoso

Sánchez

Solicitud: **09 de Noviembre de 2012**Expediente: **05/PRESIDENCIA MPAL**-

TEPEACA-02/2013

Visto el estado procesal del expediente **05/PRESIDENCIA MPAL-TEPEACA-02/2013** relativo al recurso de revisión interpuesto por **XXXXX**, en contra de la Presidencia Municipal de Tepeaca, Puebla, en lo sucesivo, el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- Le l'une de noviembre de dos mil doce, XXXX presentó una solicitud de acceso a la información pública ante el Titular de la Unidad de Acceso ala Información del Municipio de Tepeaca que fue recibida en la Oficialía de Partes de dicho Municipio y en el que el hoy recurrente solicitó lo siguiente:
 - "1.- expediente completo del bacheo en el municipio de Tepeaca puebla, debe contener el padrón de calles donde se lleva a cabo el bacheo, así como su costo yempresa que se encarga de la obra (proporcionar la información en disco compacto).
 - 2.- Expediente completo de la obra realizada por el H. ayuntamiento de Tepeaca puebla denominada boulevard Tepeaca tecali. (Proporcionar información en disco compacto).
 - 3.- informe detallado del programa de catastro para la regularización del avalúo catastral.
 - 4.- expediente completo que contenga el camino al tecnológico de Tepeaca.
 - 5.- se solicita informe el orden del día del próximo cabildo con cinco días de anticipación.
 - 6.- bitácora de actividades de todos y cada uno de los regidores así como del sindico municipal, conteniendo comisiones, del periodo comprendido del 15 de febrero del 2011 al 15 de julio del 2012. Desglosando, día y mes.

Justicia del Estado

Recurrente:

Ponente: José Luis Javier Fregoso

Sánchez

Solicitud: **09 de Noviembre de 2012**Expediente: **05/PRESIDENCIA MPAL-**

TEPEACA-02/2013

7.- informe la fecha exacta en que se pondrá en marcha el portal de acceso a la información del H. Ayuntamiento de municipio de Tepeaca puebla."

II. El veintisiete de noviembre de dos mil doce notifican personalmente al hoy recurrente la ampliación del término para responder por el término de diez días hábiles para dar contestación a la solicitud realizada, asignándole el número de solicitud CGTAIP-0035/2012.

III. El once de diciembre de dos mil doce, el Sujeto Obligado comunicó al hoy recurrente la respuesta a la solicitud en forma personal contestando en los siguientes términos:

...PRIMERO.- En Respuesta a su solicitud recibida le informamos lo siguiente:

- A. De acuerdo a los expedientes solicitados sobre el expediente completo que contenga el camino al tecnológico de Tepeaca la Dirección de obras Públicas de este H. Ayuntamiento informo a esta Coordinación que no se tuvo contemplado en el ejercicio 2011 y en este ejercicio 2012 alguna obra con este nombre por lo que NO se tiene ningún registro en expedientes de esta obra. Así mismo expediente completo de la obra denominada boulevard Tepeaca Tecali tampoco se tiene registro de obra con ese nombre.
- B. Sobre el informe detallado del programa de catastro... la Dirección de Ingresos de este H. Ayuntamiento informo a esta Coordinación que se siguen realizando las gestiones para la desconcentración total del catastro. En este sentido la Dirección en comento empezó a realizar las inspecciones catastrales en coordinación con la delegación, el cobro de la inspección así como la requisición total para formar el expediente se realizan en la Dirección de Ingresos y posteriormente se envía la documentación original a la delegación de catastro. Estas inspecciones se realizan únicamente del municipio de Tepeaca. Se está en espera de que se entregue el sistema de avalúos por parte de catastro del estado.

Justicia del Estado

Recurrente:

Ponente: José Luis Javier Fregoso

Sánchez

Solicitud: **09 de Noviembre de 2012** Expediente: **05/PRESIDENCIA MPAL-**

TEPEACA-02/2013

C. Sobre las bitácoras de actividades de los regidores, le informo que la figura de "bitácora" no es utilizada por parte de dichos funcionarios, toda vez que estos se rigen por un plan de trabajo anual, los cuales, lo invitamos a que los consulten en nuestra página web oficial en el apartado de transparencia.

D. Así también le informamos que nuestro portal web ya está disponible desde el pasado día 13 de agosto de 2012.

SEGUNDO.- Por último, se ordena notificar el presente acuerdo en el domicilio señalado por el C."..."

IV. El diez de enero de dos mil trece, el solicitante interpuso un recurso de revisión por escrito, acompañado de tres anexos ante la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

V. El quince de enero de dos mil trece, la otrora Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número de expediente 05/PRESIDENCIA MPAL-TEPEACA-02/2013. En dicho auto, se tuvo al recurrente señalando como domicilio para recibir notificaciones el que indicó en su escrito y por autorizados para recibirlas a las personas que indicó y por ofrecidas sus correspondientes pruebas. Asimismo, se ordenó notificar al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión para que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida debiendo remitir las constancias que justifican la emisión del acto que se reclama. Por otro lado, se hizo del conocimiento del hoy recurrente del derecho que le asistía para manifestar por escrito su consentimiento para difundir sus datos personales, en el entendido de que la omisión constituiría su negativa para que dicha información sea pública. Por último, se turnó el expediente al Comisionado José Luis Javier

Justicia del Estado

Recurrente:

Ponente: José Luis Javier Fregoso

Sánchez

Solicitud: **09 de Noviembre de 2012**Expediente: **05/PRESIDENCIA MPAL**-

TEPEACA-02/2013

Fregoso Sánchez en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite,

estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

VI. El veintidós de enero de dos mil trece, se acordó el escrito del recurrente en

el que se le tuvo manifestando su consentimiento para que sus datos personales

sean publicados.

VII. El treinta de enero de dos mil trece, se tuvo al Sujeto Obligado rindiendo el

informe respecto del acto o resolución recurrida y remitiendo las constancias que

justifican la emisión del acto que se reclama anexando diversas constancias y en

dicho auto, se dio vista al recurrente con dicho informe para que presentara

pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera.

VIII. El trece de febrero de dos mil trece, se hizo constar que el recurrente no

hizo manifestación alguna la vista con el informe del Sujeto Obligado y se

procedió a la admisión de pruebas ofrecidas por el recurrente, se les tuvo por

desahogadas y se ordenó turnar los autos para dictar resolución que en derecho

correspondiera.

IX. El uno de abril de dos mil trece, se amplió el plazo para resolver el presente

recurso toda vez que no se había agotado el estudio de las constancias del

recurso de revisión indicado al rubro.

Justicia del Estado

Recurrente:

Ponente: José Luis Javier Fregoso

Sánchez

Solicitud: **09 de Noviembre de 2012**Expediente: **05/PRESIDENCIA MPAL**-

TEPEACA-02/2013

X. El siete de mayo de dos mil trece, se listó el presente asunto para ser resuelto

por el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección

de Datos Personales del Estado.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente

recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la

República, 12 fracción VII de la constitución Política del Estado Libre y Soberano

de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a

la Información Pública del Estado de Puebla, 1, 10 fracción XVII, 13 IX y X del

Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y

Protección de Datos Personales del Estado.

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78

fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

de Puebla, toda vez que el hoy recurrente considera que el Sujeto Obligado le

negó la información.

Tercero. El recurso de revisión se formuló por escrito, cumpliendo además

con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 80 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Justicia del Estado

Recurrente:

Ponente: José Luis Javier Fregoso

Sánchez

Solicitud: **09 de Noviembre de 2012**Expediente: **05/PRESIDENCIA MPAL-**

TEPEACA-02/2013

Cuarto. Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se cumple con los extremos del mismo, toda vez que el recurso fue interpuesto por el recurrente ante la Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se debió dar respuesta a la solicitud de acceso.

Quinto. Como motivos de inconformidad expresó el recurrente los siguientes:

"Motivo de Inconformidad.- lo es la declaración de INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, y <u>LA FALTA DE RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY</u> según contestación notificada al suscrito el día once de diciembre de dos mil doce.

...

De la contestación rendida por el sujeto obligado, se advierte en primer termino, que argumenta que la información solicitada no existe, esto que no hay evidencia de que exista algún obra con ese nombre, ni aparece que se le hay requerido ala dirección de obras públicas tan información, solo la argumentación unilateral de tal aseveración, motivo suficiente para que se le requiera al sujeto obligado las constancias de que se requirió la información a obras públicas y que esta contesto de la forma que se me informa, pues no se acompaño documento alguno a fin de justificar su dicho, lo anterior se trata de una violación flagrante a mis garantías como gobernado que establece el artículo 6° constitucional al negarme la información solicitada, asegurando que no existe, como ciudadano de Tepeaca tengo el derecho de saber que estado guardan las obras del municipio de Tepeaca y se me niega la información, además de que se traduce en una mentira motivo por el cual me veo en la imperiosa necesidad de promover el presente recurso...

Lo que se debe traducir en una negativa ficta en términos de lo dispuesto por el artículo 231 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el estado de

Justicia del Estado

Recurrente:

Ponente: José Luis Javier Fregoso

Sánchez

Solicitud: **09 de Noviembre de 2012**Expediente: **05/PRESIDENCIA MPAL-**

TEPEACA-02/2013

puebla, de aplicación supletoria según reza el numeral 7 de la ley de la materia, que textualmente reza en su primer párrafo Solo los hechos están sujetos a prueba, lo que en la especie no se surten, si partimos que el sujeto obligado, no prueba, lo que afirma en su punto número A, a este respecto es importante puntualizar que la información solicitada...según el artículo 11 de la ley de transparencia,... y el artículo 17 penúltimo párrafo obligando al sujeto obligado a difundir por otros medios la información solicitada y en el caso que nos ocupa no existe otro medio por el cual el ahora recurrente tenga posibilidades de obtener la información solicitada, pues esta honorable comisión debe tener muy en cuenta que el sujeto obligado ya debe contar con el sitio web respectivo y a la fecha no existe sitio web.

Se omite dar contestación a la solicitud de información a los puntos número uno y 5 de mi escrito de fecha nueve de noviembre del dos mil doce referente:

1.- expediente completo del bacheo en el municipio de Tepeaca puebla...

5.- se solicita informe el orden del día del próximo cabildo con cinco días de anticipación...

Ya que la notificación de fecha once de diciembre de dos mil doce no se advierte contestación alguna a los rubros indicados...

No existe si quiera un solo indicio, que nos lleve a soportar el hecho de su justificación al primer hecho si no por lo contrario deja de manifiesto el estado de indefensión del ahora recurrente, al no existir concatenación con medio de prueba, solo la afirmación del sujeto obligado la cual resulta insuficiente para dictar resolución confirmando lo argumentado por el sujeto obligado, motivo por el cual resulta procedente revocar la contestación a mi escrito de solicitud de información debiendo dictar resolución revocando la contestación y dictar resolución en donde se proporcione la información solicitada, en términos de lo dispuesto por el

Justicia del Estado

Recurrente:

Ponente: José Luis Javier Fregoso

Sánchez

Solicitud: **09 de Noviembre de 2012**Expediente: **05/PRESIDENCIA MPAL-**

TEPEACA-02/2013

artículo 86 de la ley adjetiva supliendo la deficiencia de la queja a favor del suscrito...".

Respecto del acto o resolución recurrida el Sujeto Obligado rindió su informe donde básicamente respondió que se giró oficio a las Unidades Administrativas involucradas y se menciona que hay un antecedente de esta misma solicitud de información registrada bajo el número 0031/2012 y en ese sentido la Dirección de Obras respondió en oficio NO. DOP/900/2012, que las obras solicitadas no obran en sus archivos, por otro lado manifestó que va se le había notificado que la información sobre el expediente del bacheo que estaba disponible previo pago de derechos el día veintiuno de agosto del año dos mil doce, enviando así la orden de pago, el cual no comprobó ante esta Coordinación, en base al artículo 58 en el cual también se menciona que tenía veinte días hábiles para realizar el pago y debía presentar el comprobante de pago; de no realizar el pago éste no tendría la obligación de entregar la información. Por lo que se levanto acuerdo de concluido el asunto. En este tenor señaló el Sujeto Obligado, que el solicitante ciertamente tiene derecho de petición, pero tampoco es posible que actúe de manera irresponsable y finalmente el Sujeto Obligado manifestó que ya se le había informado al recurrente que el portal web estaba disponible desde el doce de agosto de dos mil doce, manifestó que el recurso de revisión 74/2012 se le había contestado sobre el tema del sitio web.

Anexó el Sujeto Obligado a su informe, entre otros, los siguientes documentos: Copia de la solicitud del veinticuatro de julio de dos mil doce como antecedente, copias de oficios recibidos por las Unidades administrativas, copia de la notificación de disponibilidad de información del dos de agosto de dos mil doce,

Justicia del Estado

Recurrente:

Ponente: José Luis Javier Fregoso

Sánchez

Solicitud: **09 de Noviembre de 2012**Expediente: **05/PRESIDENCIA MPAL-**

TEPEACA-02/2013

orden de pago, acuerdo que establece concluido el expediente y copia de los

oficios enviados y recibidos de las unidades administrativas.

De los argumentos vertidos por ambas partes se desprende que corresponde a

esta Comisión analizar si el Sujeto Obligado cumplió o no con la obligación de

acceso a la información de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

SEXTO. Se admitieron como pruebas ofrecidas por el recurrente las

siguientes:

• Copia del escrito de fecha nueve de noviembre de dos mil doce al

que se le asignó por el Sujeto obligado el número s/g 1755 de los del

índice de la Secretaría General del H.Ayuntamiento de Tepeaca

Puebla.

Notificación de fecha veintisiete de noviembre de dos mil doce de la

solicitud 04CGTAIP-0035/2012, donde se acuerda ampliar término

para contestar solicitud.

Acuerdo de fecha diecisiete de diciembre de dos mil doce en donde

notifican la respuesta de la solicitud.

Las pruebas ofrecidas por el recurrente se consideran como documentales

privadas en términos de lo dispuesto por el artículo 268 del Código de

Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tiene pleno

valor probatorio toda vez que no fueron objetadas, lo anterior, en términos de lo

dispuesto por el artículo 337 del mismo código, aplicado de manera supletoria en

Justicia del Estado

Recurrente:

Ponente: José Luis Javier Fregoso

Sánchez

Solicitud: **09 de Noviembre de 2012**Expediente: **05/PRESIDENCIA MPAL-**

TEPEACA-02/2013

virtud de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

El Sujeto Obligado ofreció como constancias que acreditan el acto reclamado:

•

- Copia de la solicitud de fecha veinticuatro de julio de dos mil doce,
 recibida en la Secretaría General del Municipio de Tepeaca, Puebla.
- Copia del Memorandum DOP/813/2012, en el cual el Director de Obras Públicas del Municipio comunica al Coordinador dela Unidad Administrativa de Transparencia del Municipio que dicha obra no se contemplo en el ejercicio 2011, ni 2012 por lo que no cuenta con ningún expediente de dicha obra.
- Copia del Memorandum DOP/840/2012 POR EL CUAL EL Director de Obras Públicas informa al Titular de la Unidad Administrativa de Transparencia del Municipio que del expediente de la obra boulevard Tepeaca Tecali no se encuentra dicha obra en su listado de obras.
- Copia de Memorandum SGT-2-0537/2012 por el cual la Secretaría General del Municipio de Tepeaca informa al Titular de la Unidad Administrativa de Transparencia del Municipio que en la Sesión de Cabildo del día 09 de Enero de 2012 se acordó que las Sesiones Ordinarias de Cabildo serían celebradas el primer lunes de cada mes y el horario es abierto y movible según la orden del día y las extraordinarias cuando al término entre dos sesiones ordinarias se requiera el desahogo de algún asunto urgente de la orden del día. En el mismo oficio dice que no existe lugar expuesto ni determinado

Justicia del Estado

Recurrente:

Ponente: José Luis Javier Fregoso

Sánchez

Solicitud: **09 de Noviembre de 2012**Expediente: **05/PRESIDENCIA MPAL-**

TEPEACA-02/2013

en donde se coloca el aviso e las sesiones de cabildo pues se genera oficio convocatoria para que asistan los miembros e cabildo.

- Constancia de notificación del acuerdo de veintiuno de agosto de dos mil doce al recurrente por el cual dice que la información se entregará en la Unidad Administrativa del Municipio así como la dirección debiendo cubrir los costos para su reproducción enviándole el recibo de pago correspondiente or concepto de copias simples. Por lo que hace al portal web le informan al recurrente que se encuentra para su consulta desde el 13 de agosto de 2012. El recibo anexo a la notificación refiere pago de derechos por información de expedientes técnicos de bacheo, boulevard a tecali, camino al tecnológico, informe del programa de catastro.
- Acuerdo del ocho de octubre de dos mil doce por el cual da respuesta a solicitud del recurrente y constancia de notificación del mismo. Esto respecto de la solicitud a la cual le asignó el número 031/2012 en donde solicita información diversa.
- Oficio CGTAIP-0019/2012 por el cual el Titular de la Unidad Administrativa de Transparencia del Sujeto Obligado solicita al director de obras públicas ifnrome respecto de las solicitudes con números de control interno 35 (referida al presente expediente) 36 y 38, todas del año dos mil doce.
- Oficio CGTAIP-0023/2012 por el cual se solicita información respecto de la solicitud CGTAIP-35/2012 referida al presente expediente en donde el Titular de la Unidad Administrativa de Transparencia del Sujeto Obligado solicita información al Secretario General del Ayuntamiento.

Justicia del Estado

Recurrente:

Ponente: José Luis Javier Fregoso

Sánchez

Solicitud: **09 de Noviembre de 2012**Expediente: **05/PRESIDENCIA MPAL-**

TEPEACA-02/2013

 Oficio CGTAIP-0021/2012 por el cual el Titular de la Unidad Administrativa de Transparencia del Sujeto Obligado solicita información al Director de Ingresos del Ayuntamiento respecto de la solicitud CGTAIP-35/2012 referida al presente expediente.

- Copia del Memorandum DOP/900/2012 por el que el Director de Obras Públicas manifiesta que del punto 4 referido al expediente completo del Camino al Tecnologico de Tepeaca, dicha obra no estuvo contemplada en el ejercicio 2011 ni 2012.
- Oficio DI/82/2012 por el cual el Director de Ingresos del Municipio informa que aún siguen en gestiones para la desconcentración total del catastro, que a partir del cinco de noviembre iniciaron inspecciones catastrales, realizando el Municipio el cobro de la inspección, una vez realizada la inspección se envía a delegación de catastro y que el Municipio no tiene permitido realizar inspecciones que no sean de Tepeaca, en dicha dirección se espera la entrega del sistema para realizar avalúos desde oficinas centrales de catastro y ya se está recibiendo información para la realización de boletas para el año 2013 y dicha información está en proceso de captura y actualización de datos catastrales.
- Cédula de notificación personal de acuerdo de once de diciembre de dos mil once que da contestación a lo solicitado en el recurso o solicitud CGTAIP-0035/2012 a que se refiere el presente expediente.

Las pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado se valoran como documentales públicas en términos del artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tienen pleno valor probatorio según lo

Justicia del Estado

Recurrente:

Ponente: José Luis Javier Fregoso

Sánchez

Solicitud: **09 de Noviembre de 2012**Expediente: **05/PRESIDENCIA MPAL-**

TEPEACA-02/2013

dispuesto por el artículo 335 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. Para su estudio por cuestión de método, se procede a dividir la solicitud para un mejor estudio de la misma en la forma siguiente:

- a) Expediente completo del bacheo en el municipio de Tepeaca puebla y de la obra "boulevard Tepeaca tecali, del camino al Tecnológico de Tepeaca.
- b) Informe detallado del programa de catastro para la regularización del avalúo catastral.
- c) Se solicita informe el orden del día del próximo cabildo con cinco días de anticipación.
- d) Bitácora de actividades de todos y cada uno de los regidores así como del sindico municipal, conteniendo comisiones, del periodo comprendido del 15 de febrero del 2011 al 15 de julio del 2012. Desglosando, día y mes.
- e) Informe la fecha exacta en que se pondrá en marcha el portal de acceso a la información del H. Ayuntamiento de municipio de Tepeaca puebla."

Octavo. Para su estudio por cuestión de método, se dividió la solicitud, estudiando cada punto a continuación:

Respecto del estudio del inciso a) referido en el considerando anterior, referente al expediente completo del bacheo en el municipio de Tepeaca Puebla y de la obra "boulevard Tepeaca Tecali y la obra del camino al Tecnológico de Tepeaca tenemos que la solicitud del hoy recurrente se expresó en los siguientes términos:

Justicia del Estado

Recurrente:

Ponente: José Luis Javier Fregoso

Sánchez

Solicitud: **09 de Noviembre de 2012**Expediente: **05/PRESIDENCIA MPAL**-

TEPEACA-02/2013

"1.- expediente completo del bacheo en el municipio de Tepeaca puebla, debe

contener el padrón de calles donde se lleva a cabo el bacheo, así como su costo y

empresa que se encarga de la obra (proporcionar la información en disco

compacto).

2.- Expediente completo de la obra realizada por el H. ayuntamiento de Tepeaca

puebla denominada boulevard Tepeaca tecali. (Proporcionar información en disco

compacto).

4.- expediente completo que contenga el camino al tecnológico de Tepeaca."

El Sujeto Obligado respecto de dichos puntos contesta en el punto primero inciso

A. que de acuerdo a los expedientes completos solicitados que contengan el

camino al tecnológico de Tepeaca la Dirección de Obras Públicas le informó al

Titular de la Unidad que no se tuvo contemplado en el ejercicio dos mil once y en

este ejercicio dos mil doce alguna obra con este nombre por lo que no se tenía

ningún registro en expedientes y que de la obra denominada boulevard Tepeaca

Tecali tampoco se tiene registro de obra con ese nombre.

El recurrente expresa como motivos de inconformidad respecto de la respuesta del

Sujeto Obligado por lo que se refiere al inciso a) se desprende como:

"Motivo de Inconformidad.- lo es la declaración de INEXISTENCIA DE LA

INFORMACIÓN SOLICITADA, y LA FALTA DE RESPUESTA DEL SUJETO

OBLIGADO DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY según

contestación notificada al suscrito el día once de diciembre de dos mil doce

De la contestación rendida por el sujeto obligado en su informe, éste argumenta

que no hay evidencia de que exista algún obra con ese nombre, el recurrente dice

que no aparece que se le hay requerido a la dirección de obras públicas tal

información, solo la argumentación unilateral de tal aseveración por parte del

Justicia del Estado

Recurrente:

Ponente: José Luis Javier Fregoso

Sánchez

Solicitud: **09 de Noviembre de 2012**Expediente: **05/PRESIDENCIA MPAL**-

TEPEACA-02/2013

titular de la Unidad; motivo suficiente para que se le requiera al sujeto obligado las constancias de que se requirió la información a la Dirección de Obras Públicas, sin embargo en el informe justificado consta que sí se requirieron dichas constancias, sin embargo, resulta una obligación legal para el Sujeto Obligado tener los expedientes solicitados en términos de los artículos que a continuación se

De la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla:

"Artículo 88

Las dependencias y entidades deberán rendir la información y remitir la documentación necesaria a la Contraloría o al Presidente en su caso; relativas a la obra pública y los servicios relacionados con la misma, en la forma y términos que éstas señalen en el ámbito de sus respectivas atribuciones, a fin de darle el seguimiento y el control que corresponda.

...

transcriben:

Las dependencias y entidades deberán conservar en forma ordenada y sistemática toda la documentación comprobatoria de todos los gastos, actos y contratos materia de esta Ley, cuando menos por un lapso no menor de cinco años, contados a partir de la fecha de su recepción; excepto la documentación contable, en cuyo caso se estará a lo previsto en las disposiciones aplicables. La convocante debe conservar copia de los expedientes necesarios para los trámites correspondientes, por el mismo plazo señalado en el párrafo anterior."

De la Ley Orgánica Municipal:

Justicia del Estado

Recurrente:

Ponente: José Luis Javier Fregoso

Sánchez

Solicitud: **09 de Noviembre de 2012**Expediente: **05/PRESIDENCIA MPAL**-

TEPEACA-02/2013

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento saliente hará entrega al Ayuntamiento electo, de la documentación que contenga la situación que guarda la Administración Pública Municipal ...

En el acto de entrega-recepción, deberá estar presente un representante del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

La entrega-recepción no podrá dejar de realizarse por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia.

ARTÍCULO 66.- La documentación a que se refiere el artículo anterior deberá ser por lo menos la siguiente:

...

V.- El estado de la obra pública ejecutada, en proceso de ejecución y en programación en el Municipio, así como la documentación relativa a la misma; VI.- La situación que guarda la aplicación del gasto público de los recursos federales y estatales, así como los informes y comprobantes de los mismos;

. . .

VIII.- La documentación relativa a convenios o contratos que el Municipio haya celebrado con otros Municipios, con el Estado, con el Gobierno Federal o con particulares;

IX.- La documentación relativa a los programas municipales y proyectos aprobados y ejecutados, así como el estado que guardan los mismos en proceso de ejecución;

..."

De lo anterior se desprende que el Sujeto Obligado debe tener un expediente con las obras públicas de bacheo y las de los caminos solicitados; pues simplemente la autoridad dice que no se tiene ningún registro en expedientes de esas obras, ni camino al tecnológico de Tepeaca ni del boulevard Tepeaca Tecali, cuando es obligación legal del Sujeto Obligado.

Justicia del Estado

Recurrente:

Ponente: José Luis Javier Fregoso

Sánchez

Solicitud: **09 de Noviembre de 2012**Expediente: **05/PRESIDENCIA MPAL**-

TEPEACA-02/2013

Amen de lo anterior, de las constancias que obra en autos se advierte a fojas

veintinueve a veinticuatro, que en una solicitud anterior se le notificó al recurrente

que la información solicitada se encontraba a su disposición previo los pagos de

reproducción, por lo que dichas constancias obligan a concluir que efectivamente

el Sujeto Obligado cuenta con esta parte de la información que en un momento se

contestó que no se tenían registros de los expedientes de obra a que refería la

petición que ahora se analiza, en consecuencia y toda vez que se advierte la

existencia de la documentación que se requiere, con fundamento en lo dispuesto

por el artículo 90 fracción IV de la Ley de la materia, lo procedente es revocar la

respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a efecto de que se proporcione la

documentación materia de la solicitud del inciso a) en que fue dividida la solicitud

para su estudio.

Noveno. Para su estudio por cuestión de método, se dividió la solicitud, por

lo que hace a los incisos b) y e) en que se dividió el presente estudio, tenemos

que respectivamente los incisos corresponden a las preguntas marcadas con los

números tres y siete en que el hoy recurrente solicitó:

"3.- informe detallado del programa de catastro para la regularización del avalúo

catastral.

7.- informe la fecha exacta en que se pondrá en marcha el portal de acceso a la

información del H. Ayuntamiento de municipio de Tepeaca puebla."

Dichas preguntas fueron contestadas en el oficio de fecha once de diciembre de

dos mil doce de la siguiente forma:

Justicia del Estado

Recurrente:

Ponente: José Luis Javier Fregoso

Sánchez

Solicitud: **09 de Noviembre de 2012**Expediente: **05/PRESIDENCIA MPAL-**

TEPEACA-02/2013

"...B. Sobre el informe detallado del programa de catastro... la Dirección de Ingresos de este H. Ayuntamiento informo a esta Coordinación que se siguen realizando las gestiones para la desconcentración total del catastro. En este sentido la Dirección en comento empezó a realizar las inspecciones catastrales en coordinación con la delegación, el cobro de la inspección así como la requisición

total para formar el expediente se realizan en la Dirección de Ingresos y

posteriormente se envía la documentación original a la delegación de catastro.

Estas inspecciones se realizan únicamente del municipio de Tepeaca. Se está en

espera de que se entregue el sistema de avalúos por parte de catastro del estado.

D. Así también le informamos que nuestro portal web ya está disponible desde el pasado día 13 de agosto de 2012."

El recurrente expresó como motivo de inconformidad al respecto que el Sujeto Obligado ya debe contar con el sitio web respectivo y a la fecha no existe, sin embargo se buscó la página web del Municipio y sí existe y se puede consultar en la siguiente dirección electrónica: http://tepeaca.gob.mx/.

Respecto de la información que solicita del programa de catastro y se proporcionó una respuesta al hoy recurrente acorde con lo solicitado, puesto que se dijo que están aún en etapa de avalúos y las actividades que se han llevado a cabo. La página web, existe y le fue proporcionada la fecha exacta en que se puso en marcha el portal del Municipio.

Por tanto en relación a los incisos b) y e), debe decirse que dichas preguntas de la solicitud fueron contestadas por el Sujeto Obligado en la respuesta proporcionada mediante el oficio de fecha once de diciembre de dos mil doce, por lo que el Sujeto Obligado cumplió con su obligación de acceso a la información ya que la respuesta cubre los extremos planteados en la solicitud de información, por

Justicia del Estado

Recurrente:

Ponente: José Luis Javier Fregoso

Sánchez

Solicitud: **09 de Noviembre de 2012**Expediente: **05/PRESIDENCIA MPAL-**

TEPEACA-02/2013

lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción III de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, lo procedente es

confirmar los incisos d) y e) de la división que se hizo en el considerando Séptimo

de esta resolución por las razones expuestas.

Décimo. Para su estudio por cuestión de método, se dividió la solicitud en el

considerando Séptimo y en el presente toca el estudio del inciso c) de la solicitud

del hoy promoverte que a la letra dice:

"Se solicita informe el orden del día del próximo cabildo con cinco días de

anticipación".

Por su parte, el Sujeto Obligado en el oficio de contestación de fecha once de

diciembre de dos mil doce, no contestó, simplemente no fue respondida como

consta en el Antecedente primero de esta resolución, lo anterior a pesar de que en

la foja veintiuno del expediente consta el memorándum 2.0537/2012 consta que la

Secretaria General del Ayuntamiento informó al titular de la unidad las fechas de la

orden del día, entregó cierta información, que no contestó la pregunta, pues esta

se refería al Orden del Día del próximo Cabildo, nunca preguntó que fecha era

cuando se celebraban las Sesiones de Cabildo.

En tal virtud de lo anterior se revoca la respuesta del Sujeto Obligado, a fin de que

el Sujeto Obligado dé respuesta a la solicitud por cuanto hace a los puntos de la

Orden del Día que se analizaron en el Cabildo siguiente, tomando como referencia

la fecha de la solicitud.

Justicia del Estado

Recurrente:

Ponente: José Luis Javier Fregoso

Sánchez

Solicitud: **09 de Noviembre de 2012**Expediente: **05/PRESIDENCIA MPAL-**

TEPEACA-02/2013

En ese sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción IV de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, lo procedente

es REVOCAR la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado en términos de

este considerando.

Décimo primero. Para su estudio por cuestión de método, se dividió la

solicitud en el considerando séptimo y en el presente se estudiará lo referente al

inciso d):

"Bitácora de actividades de todos y cada uno de los regidores así como del sindico

municipal, conteniendo comisiones, del periodo comprendido del 15 de febrero del

2011 al 15 de julio del 2012. Desglosando, día y mes."

El Sujeto Obligado al respecto contestó que la figura de "bitácora" no es utilizada

por parte de dichos funcionarios, toda vez que estos se rigen por un plan de

trabajo anual, los cuales, se podían consultar en su página web oficial en el

apartado de transparencia.

En la página de transparencia del Gobierno Municipal de Tepeaca solo se puede

encontrar el "PLAN MUNICIPAL DE DESAROLLO DE TEPEACA DE NEGRETE,

PUEBLA 2011-2014" y otros documentos que no contestan la pregunta del hoy

recurrente, ya que al pedir bitácora de actividades de todos y cada uno de los

regidores y del síndico, en un período determinado como lo es del quince de

febrero de dos mil once al quince de julio de dos mil doce, es un período pasado

en referencia a la fecha de la solicitud, no se encuentra.

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia del Estado

Recurrente:

Ponente: José Luis Javier Fregoso

Sánchez

Solicitud: **09 de Noviembre de 2012**Expediente: **05/PRESIDENCIA MPAL**-

TEPEACA-02/2013

Siendo posible entregar dicha información, pues bitácora también se puede

entender como una agenda de trabajo, no un plan anual de trabajo.

Por último, el Sujeto Obligado refirió en su oficio en el que consta la respuesta de

fecha once diciembre de dos mil doce, que la figura de bitácora no es utilizada,

sino que es un plan de trabajo anual que puede consultarse en la página web del

municipio de Tepeaca. En ese sentido, se advierte que el Sujeto Obligado no

cumple con su obligación de acceso a la información, ya que no indicó al

recurrente la forma exacta de encontrar la información en la página electrónica a la

que fue remitido. No obstante de la revisión realizada a dicha página, únicamente

se encontró planes de trabajo anual, por objetivos, lo que no satisface los

extremos de la solicitud pues lo pretendido es la bitácora de actividades de trabajo

así como las comisiones a las que fueron asignados.

El Sujeto Obligado, como ya se dijo, no cumple con la obligación de transparencia

toda vez que no le indica al recurrente la forma exacta de encontrar la información

en la página web y el recurrente solicita bitácoras de actividades de trabajo, así

como comisiones a las que fueron asignados.

En la página web, como ya se dijo, solo está la información de los objetivos

generales de trabajo, por lo que aunque el Sujeto Obligado proporcione la liga

correcta, esto no dará cumplimiento a lo solicitado por el recurrente. Deberá

proporcionar un programa de trabajo, agenda o labores realizadas, tomando en

cuenta la pregunta del recurrente.

Por lo que este órgano garante determina que se actualizó el supuesto jurídico

contemplado en la fracción IV del artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso

Justicia del Estado

Recurrente:

Ponente: José Luis Javier Fregoso

Sánchez

Solicitud: **09 de Noviembre de 2012**Expediente: **05/PRESIDENCIA MPAL-**

TEPEACA-02/2013

a la Información Pública del Estado determinando la Revocación de la respuesta del Sujeto Obligado la proporcione en los términos precisados en este considerando.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **REVOCA** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado en términos del considerando **OCTAVO**.

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** la respuesta otorgada por el Sujeto obligado en términos del considerando **NOVENO**.

TERCERO. Se **REVOCA** la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado en términos del considerando **DÉCIMO**.

CUARTO. Se **REVOCA** la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado en términos del considerando **DÉCIMO PRIMERO**.

QUINTO. Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

Justicia del Estado

Recurrente:

Ponente: José Luis Javier Fregoso

Sánchez

Solicitud: **09 de Noviembre de 2012**Expediente: **05/PRESIDENCIA MPAL**-

TEPEACA-02/2013

SEXTO. Se instruye al Coordinador General Jurídico para que dé seguimiento

al cumplimiento de la presente resolución, con fundamento en la facultad que le

otorga el Reglamento Interior de esta Comisión.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución,

archívese el expediente.

Notifíquese personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad

Administrativa de Acceso a la Información del Municipio del Municipio de Tepeaca,

Puebla.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión

para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales JOSÉ

LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ y FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA, siendo

ponente el primero de los nombrados, en sesión de Pleno celebrada en la Ciudad

de Puebla, Puebla el ocho de mayo de dos mil trece, asistidos por Jesús

Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

Se ponen a disposición de la recurrente, para su atención, los números telefónicos

(01 222) 7 77 11 11, 7 77 11 35 y el correo electrónico jesus.

sancristobal@caip.org.mx para que comunique a esta Comisión sobre el

cumplimiento de la presente resolución.

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ

COMISIONADO PRESIDENTE

Justicia del Estado

Recurrente:

Ponente: José Luis Javier Fregoso

Sánchez

Solicitud: **09 de Noviembre de 2012** Expediente: **05/PRESIDENCIA MPAL-**

TEPEACA-02/2013

FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA COMISIONADO

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO